

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 27

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se participa a este Gobierno que, en vista de las consultas formuladas por varias Comisiones mixtas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que, cumplidos por los Ayuntamientos lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley de Reclutamiento el domingo ocho del actual, la rectificación definitiva y cierre del alistamiento del reemplazo actual se practique el último domingo del presente mes, cumpliéndose en este día lo que preceptúa el artículo 53 de la precitada ley, a cuyo efecto, de acuerdo con el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 128 del Estatuto municipal vigente, la Alcaldía convocará a sesión extraordinaria del pleno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de todas las autoridades y Ayuntamientos de esta provincia.  
Santander, 16 de febrero de 1925. 138

El gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

##### CIRCULAR NÚMERO 28

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por el vecino de Laredo Jorge Martínez Albo contra multa de cincuenta pesetas que le fué impuesta por este Gobierno en providencia de 29 de

enero último por hacer circular un folleto con el título de «Al pueblo de Laredo» sin la debida autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Procedimiento administrativo.

Santander, 14 de febrero de 1925. 134

El gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

### FAROS

Debiendo llevarse a cabo la información pública relativa a la «propuesta para la fijación de la apariencia definitiva de los faros de la costa, o sea de 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> orden de la del Norte de España», redactada por el Servicio Central de Señales marítimas, se hace constar que en dicha propuesta se halla comprendida la variación de la apariencia de los faros de esta provincia en la siguiente forma:

CABALLO.—Luz blanca, con grupo de cuatro ocultaciones; tres luces cortas y una larga.—Alcance, doce millas.

CABO AJO.—Luz blanca, con grupo de tres ocultaciones; dos luces cortas y una larga.—Alcance, quince millas.

SUANCES.—Luz blanca, con grupo de dos ocultaciones; una luz corta y una larga.—Alcance, doce millas.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.—Luz blanca, con ocultaciones equidistantes; luces de igual duración.—Alcance, doce millas.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y a fin de que, tanto las Corporaciones oficiales como particulares, y en especial los gremios de marreantes y demás entidades a quienes pueda afectar este servicio de los distintos puertos de esta provincia, puedan hacer las observaciones que crean convenientes, durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas durante las horas hábiles de oficina la mencionada propuesta para que pueda ser examinada por quien lo desee.

Santander, 12 de febrero de 1925.—El jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler.

## Presidencia del Directorio Militar

### REAL ORDEN

Por Real orden comunicada de 7 de Julio de 1924 se declara exento del pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, de cualquier clase que sea, del Estado, Provincia o Municipio, al Teatro Real; y siendo el espíritu de la citada soberana disposición el de proteger el arte lírico, por lo que puede contribuir al fomento de la cultura pública, como la amplitud del concepto pudiera dar lugar a erróneas interpretaciones, con evidente perjuicio para los intereses del Estado, si se considerasen exentos de toda contribución o tributo cuantos espectáculos y diversiones, sin excepción, se efectuasen en el Teatro Real, aun no estando dentro de su peculiar finalidad, en relación con el sostenimiento y fomento del arte lírico.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede aclarada la citada Real orden en el sentido de que sólo los conciertos, representaciones de óperas españolas y extranjeras, las coreográficas de gran espectáculo o cualquier otro espectáculo que merezca ser incluido entre los que contribuyen a fomentar la cultura, estarán exentos de pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, conforme ordena aquella Soberana disposición, debiendo estar sujetos a ellos todos los demás espectáculos no incluidos en estos conceptos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 13 de Febrero de 1925.—Primo de Rivera.

(«Gaceta» 15 febrero).

140

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por la Asociación de Propietarios de balnearios de España y los dueños de las aguas mineromedicinales de Carabaña (Madrid), exponiendo que por algunas Autoridades sanitarias se ponen dificultades para que las aguas se vendan fuera de las farmacias, droguerías y establecimientos que no se dedican más que a la venta de aguas minerales, por lo que solicitan se dicte una disposición autorizando la venta libre en todo comercio que cuente con la debida autorización del propietario de las aguas, pague su contribución y tenga colocadas las botellas en sitios separados de los demás géneros, fundando su petición en el derecho que, a su juicio, les atorga la vigente Instrucción general de Sanidad en su artículo 176, en no existir en muchos pueblos farmacia ni droguería; en que vendiéndose las aguas perfectamente embotelladas, capsuladas y taponadas y estando prohibida la venta en dosis, no puede existir contaminación ni peligro para la salud pública por el hecho de venderse en todos los comercios y, por último, en ser un producto para cuya venta no se necesita prescripción facultativa.

Vistos: el artículo 2.º de las Ordenanzas de Farmacia, reformado por Real decreto de 12 de Junio de 1894; las Reales órdenes de 26 de Junio de 1911, 5 de Marzo de 1912, los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad y la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Diciembre de 1902.

Considerando que las aguas mineromedicinales naturales no son preparados que resulten de una fórmula en cuya elaboración intervengan los farmacéuticos, sino obra de la naturaleza, limitándose estos facultativos al venderlas a ejecutar una operación únicamente comercial, puesto que las recibe en sus establecimientos ya embotelladas, taponadas y etiquetadas y en esta forma las venden al público sin que tengan que verificar ninguna manipulación con el producto envasado, ni necesidad de receta para dispensarlo.

Considerando que la salud pública está suficientemente garantida, puesto que sólo se permite vender aguas mineromedicinales cuando han sido declaradas de utilidad pública o autorizada su venta, y para su envase interviene el Inspector del distrito a que se refiere el artículo 176 de la Instrucción general de Sanidad, quien prescribe las reglas necesarias para que el embotellamiento se haga en condiciones adecuadas para conservar las propiedades y virtudes de las aguas, estando también reglamentado lo relativo a taponamiento y forma de envase por las Reales órdenes de 26 de Junio de 1911 y 5 de Marzo de 1912.

Considerando que el artículo 2.º de las Ordenanzas de Farmacia, reformado por Real decreto de 12 de Junio de 1894, y la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Diciembre de 1902 establecieron que la venta de aguas mineromedicinales podría hacerse en los depósitos legalmente constituidos, al por mayor y al por menor.

Considerando que por depósito autorizado para la venta de las referidas aguas debe entenderse todo establecimiento mercantil que pague la oportuna contribución y tenga la debida representación del dueño de las aguas.

Considerando que no debe limitarse la venta de las aguas a aquellos comercios que exclusivamente las vendan sin expender otros géneros, puesto que existiendo numerosos pueblos en que no sería posible constituir un depósito para aguas solamente, dado su escaso vecindario y poca venta, si se estableciese tal limitación se perjudicaría a los propietarios y al público, y en cambio al autorizarse la venta en todos los establecimientos no hay perjuicio para la salud pública, toda vez que por la forma de envase no puede existir contaminación ni mezcla con otros géneros, ni producir confusión en el despacho, ya que las botellas todas llevan etiquetas en las que con caracteres bien legibles expresan su contenido.

Considerando que el Reglamento de especialidades farmacéuticas no es aplicable a las aguas minero-medicinales naturales, por las siguientes razones: 1.º, porque, como su título expresa y su articulado repite constantemente, se refiere a la elaboración de productos farmacéuticos y las aguas minero-medicinales naturales nacen ya preparadas por el gran laboratorio de la Naturaleza; 2.º, porque en su elaboración no interviene persona conocida determinada a quien pueda atribuirse la calidad de autor del preparado; 3.º, que no existiendo autor conocido, no es posible otorgar la exclusiva del invento o fórmula a favor de nadie; 4.º, porque es imposible cumplir con el requisito exigido por el artículo 16 cuando ordena que se aduzcan las razones que ha tenido en cuenta el autor para preparar el medicamento; 5.º, porque es absurdo pretender que el autor de la preparación de las aguas minero-medicinales naturales tenga registrado su título en la Subdelegación de Farmacia, según dispone dicho artículo 16; 6.º, porque siendo la finalidad más importante del Reglamento el que la Administración sanitaria otorgue el permiso para la preparación del producto (artículo 18), este requisito es a todas luces innecesario, pues las aguas minero-medicinales emer-

gen ya preparadas, sin que en su elaboración intervenga la mano del hombre ni su inteligencia, y no pudiendo llenarse esta finalidad, huelga, por impropio, la autorización, que si se otorgase sería un contrasentido y daría lugar únicamente a que pudiesen imitarse artificialmente las aguas con el posible perjuicio para la salud pública de que llegase el caso de confundir un remedio hidromineral natural con otro artificial:

Considerando que si bien es cierto que el Reglamento de especialidades farmacéuticas excluye, en su artículo primero, párrafo segundo, de la denominación de especialidad a las aguas de mesa, esta exclusión no implica en modo alguno el que las demás aguas minero-medicinales naturales puedan considerarse como tales especialidades farmacéuticas, tanto porque al definir la especialidad en el párrafo anterior del mismo artículo no menciona las aguas, como por las razones expuestas anteriormente, siendo evidente que el legislador, al excluir de registro las aguas de mesa se refirió claramente a aquellas que teniendo este empleo, su elaboración pueda y deba estar confiada a un químico-farmacéutico, según literalmente se expresa, o sea a las artificiales, y por lo tanto, establecida la excepción para el grupo de las de mesa artificiales, sólo podría interpretarse, en todo caso, que quedarán sometidas al Reglamento las demás aguas minero-medicinales artificiales preparadas por los farmacéuticos, si legalmente pueden hacerlo, pero nunca las naturales:

Considerando que la legalidad vigente sobre el asunto es el artículo 176 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, disposición posterior al de 12 de Junio de 1894, y por tanto, para resolver la cuestión planteada sólo es aplicable aquella soberana disposición, en la que de una manera clara y terminante se establece que la venta embotellada de aguas minero-medicinales puede verificarse por los propietarios libremente sin otra autorización ni intervención que la del Inspector del distrito correspondiente, o sea los funcionarios a que se refieren los artículos 169 y 40 de la citada Instrucción general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que las aguas minero-medicinales declaradas de utilidad pública o autorizada su venta embotellada, podrán venderse libremente, tanto en las farmacias y droguerías como en los depósitos autorizados.

2.º Que se entienda por depósito autorizado todo establecimiento mercantil que satisfaga los tributos correspondientes y cuente con la debida autorización del propietario de las aguas.

3.º Que la única intervención de índole sanitaria exigible para el embotellamiento es la inspección establecida por los artículos 40, 169 y 176 de la Instrucción general de Sanidad, debiendo tenerse en cuenta, respecto a formas de envase, lo dispuesto en las Reales órdenes de 26 de Junio de 1911 y de 5 de Marzo de 1912.

4.º Que en todo establecimiento en que se vendan aguas minero-medicinales deberán colocarse éstas en estantes o anaqueleros separados de los demás géneros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» 14 febrero).

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero-jefe de este Distrito minero:

Hago saber: Que la Sociedad anónima «Cristalería Española», domiciliada en Bilbao y representada por su director gerente, don Renato Lecourt Bosson, ha solicitado la declaración de utilidad pública de la fábrica minero-metalúrgica que para la fabricación de vidrios de distintas clases proyecta establecer la mencionada Sociedad en terrenos del pueblo de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos.

Admitida dicha solicitud por decreto del señor gobernador civil de 12 de enero último, se hace la presente publicación para que cuantos lo tengan por conveniente produzcan las reclamaciones que crean oportunas en un plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la vigente ley de Expropiación forzosa; estando el proyecto presentado a disposición de aquellos a quienes interese en esta Jefatura de Minas.

Santander, 14 de febrero de 1925.—El ingeniero-jefe, Carlos T. de Tolentino.

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

#### *Del día 25 al 28 de febrero de 1925*

Número 14.897.—Mina «Acaso», en término municipal de Reocín; paraje, Helguera de Reocín; operación, demarcación; interesado, don José María Cabañas, vecino de Torres (Torrelavega); minas o registros colindantes según el registrador, «Aumento a Bernardina», número 3.978.

Número 14.899.—Mina «Litus», en término municipal de Corvera; paraje, Río San Antón, en Borleña; operación, demarcación; interesado, don Daniel del Castillo y Campillo, vecino de Soto-luz.

Santander, 11 de febrero de 1925.—El ingeniero-jefe, Carlos T. de Tolentino.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil, por decreto de fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5.º de la ley de Tributación minera de 29 de diciembre de 1910 y en el artículo 23 del reglamento para su ejecución, ha declarado franco y registrable el terreno de las concesiones caducadas por débitos a la Hacienda del canon de superficie del año 1924 y comprendidas en la presente relación:

«Cañón», número 1.634, de 12 pertenencias de mineral de hierro, en término de Entrambasaguas, interesado José Mac-Lennan.

«San Antonio», número 4.243, de 24 pertenencias de mineral de hierro, en término de Villaescusa, interesado don Miguel Selaya.

«San Antón», número 4.302, de 12 pertenencias de mineral de hierro, en término de Castro Urdiales, interesado don Miguel Selaya.

«Enriqueta», número 4.322, de 24 pertenencias de mineral de hierro, en término de Castro Urdiales, interesado don Miguel Selaya.

«Enriqueta», número 4.403, de 40 pertenencias de mineral de hierro, en término de Entrambasaguas, interesado don Félix Herrero y don Pedro Bayo.

«Elena», número 4.455, de 12 pertenencias de mineral de hierro, en término de Castro Urdiales, interesado don Miguel Selaya.

«Pancha», número 4.686, de 20 pertenencias de mineral de hierro, en término de Castro Urdiales, interesado don Eusebio Berris.

«Santa Ana», número 5.114, de 6 pertenencias de mineral de hierro, en término de Entrambasaguas, interesado don Marcelino del Soto.

«4.<sup>a</sup> Chirtera», número 5.611, de 45 pertenencias de mineral de hierro, en término de Entrambasaguas, interesado don Félix Herrero Ceballos.

«3.<sup>a</sup> Olvidada», número 5.571, de 10 pertenencias de mineral de hierro, en término de Entrambasaguas, interesado don Félix Herrero Ceballos.

«2.<sup>a</sup> Olvidada», número 5.533, de 12 pertenencias de mineral de hierro, en término de Entrambasaguas, interesado don Félix Herrero.

«Aumento a Luisa», número 5.558, de 12 pertenencias de mineral de hierro, en término de Entrambasaguas, interesado don Heraclio Soto.

«Demasia a 2.<sup>a</sup> Olvidada», número 5.613, de 7.600 metros cuadrados de mineral de hierro, en término de Entrambasaguas, interesado don Félix Herrero.

«Inés», número 5.724, de 6 pertenencias de mineral de hierro, en término de Liérganes, interesado don Manuel Cacho Acebo.

«Demasia a 4.<sup>a</sup> Chirtera», número 5.769, de 99.800 metros cuadrados de mineral de hierro, en término de Entrambasaguas, interesado don Félix Herrero.

«Las tres Hermanas», número 5.814, de 10 pertenencias de mineral de hierro, en término de Liérganes, interesado don Manuel Cacho.

«Encinal», número 6.363, de 13 pertenencias de mineral de cobre, en término de Entrambasaguas, interesado Félix Herrero.

«3.<sup>a</sup> Chirtera», número 5.554, de 15 pertenencias de mineral de hierro, en término de Entrambasaguas, interesado don Félix Herrero.

«La Fé», número 9.452, de 20 pertenencias de mineral de hierro, en término de Enmedio, interesado don Teodomiro Llano.

«Reservada», número 10.864, de 20 pertenencias de mineral de hierro, en término de Enmedio, interesado don Prudencio Eceña.

«Carmina», número 7.619, de 10 pertenencias de mineral de hierro, en término de Camargo, interesado don Juan B. Niño.

«Demasia a Antoñita», número 11.797, de 53.100 metros cuadrados de mineral de cinc, en término de Udías, interesado don Antonio Gutiérrez Cosío.

«Demasia a Eureka», número 12.949, de 44.600 metros cuadrados de mineral de cinc, en término de Udías, interesado don Antonio Gutiérrez Cosío.

«Demasia a 4.<sup>a</sup> Gajano», número 13.428, de 10.100 metros cuadrados de mineral de cinc, en término de Marina de Cudeyo, interesado Compañía José Mac-Lennan de Minas.

«Eglé», número 13.782, de 6 pertenencias de mineral de cinc, en término de Alfoz de Lloredo, interesado don Fabián Gutiérrez de Celis.

«The Beatifull», número 13.962, de 30 pertenencias de mineral de cinc, en término de Peñarrubia, interesado don Indalecio Elorriaga.

«Ampliación a The Happiness», número 13.957, de 33 pertenencias de mineral de cinc, en término de Castro Cillorigo, interesado don Indalecio Elorriaga.

«Complemento», número 14.166, de 22 pertenencias de mineral de hierro, en término de Escalante, interesado don José María Zunzunegui.

«Ana María», número 14.263, de 20 pertenencias de mineral de hierro, en término de Enmedio, interesado don Santiago Treceño Morante.

«Minerva», número 14.420, de 20 pertenencias de mineral de lignito, en término de Liendo, interesado don Pelegrín del Castillo.

«Anís Udalla», número 14.424, de 188 pertenencias de mineral de lignito, en término de Enmedio, interesado don Pedro Ruiz Ocejo.

«Petronila», número 14.464, de 40 pertenencias de mineral de carbón, en término de Valdeprado, interesado don Felipe Seco Rodríguez.

«Rosa», número 14.473, de 70 pertenencias de mineral de carbón, en término de Valdeprado, interesado don Berque Bordiñ.

«Josefa», número 14.493, de 117 pertenencias de mineral de carbón, en término de Enmedio, interesado don Pedro Ruiz Ocejo.

«Ampliación a Josefa», número 14.493 bis, de 10 pertenencias de mineral de lignito, en término de Enmedio, interesado don Pedro Ruiz Ocejo.

«Carolina», número 14.502, de 166 pertenencias de mineral de lignito, en término de Enmedio, interesado don Pedro Ruiz Ocejo.

«La Duquesa», número 14.584, de 30 pertenencias de mineral de carbón, en término de Campoo de Yuso, interesado don Vicente Ruiz Duque.

«Abandonada», número 14.614, de 31 pertenencias de mineral de lignito, en término de Enmedio, interesado don Pedro Ruiz Ocejo.

«Adorina», número 14.669, de 20 pertenencias de mineral de hierro, en término de Castro Urdiales, interesado don Gabino Sierra Hoz.

«Luisa», número 14.713, de 13 pertenencias de mineral de hierro, en término de Castro Urdiales, interesado don Angel González.

«Mariuca», número 14.797, de 8 pertenencias de mineral de hierro, en término de Santa María de Cayón, interesado don Pedro Ruiz Ocejo.

«Pepa», número 14.799, de 20 pertenencias de mineral de hierro, en término de Penagos, interesado don Pedro Ruiz Ocejo.

«Dionisio», número 14.854, de 15 pertenencias de mineral de grafito, en término de Marina de Cudeyo, interesado don Juan Zunzunegui.

«Santa Isabel», número 14857, de 30 pertenencias de mineral de hierro, en término de Alfoz de Lloredo, interesado don Félix Herrero.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», según lo ordenado en los artículos 5.º de la ley de Tributación minera y 24 del Reglamento para su aplicación, y según lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento general de Minería, no podrán solicitarse los terrenos antes ocupados por las minas referidas en la presente relación hasta después de transcurridos ocho días, contados desde el siguiente al en que se haga la publicación en el «Boletín Oficial», admitiéndose las solicitudes en los días siguientes, según previene el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913.

Santander, 13 de febrero de 1925.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.

## Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Santander

*Provisión de escuelas nacionales por el 4.º y 5.º turno de los que determina el artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio.*

(CONTINUACION)

- 537.—Doña María Desamparados Bernant Giner; La Fuente Pulpite, Almería.
- 538.—Doña María Josefa Arias García; Serandinas-Boal, Oviedo.
- 539.—Doña Antonio Pagés Moreno. Sin oficio.
- 540.—Doña Filomena Pérez Plaza; Oencia, León.
- 541.—Doña Dolores Restó Salom; Fuente Nueva, Granada;
- 542.—Doña Consuelo Suárez García; Linares-Salas, Oviedo.
- 543.—Doña Salomé Ruiz Plá; Tevar. Cuenca.
- 544.—Doña María Mercedes González Garrido; El Hoyo Mestanza, Ciudad Real.
- 545.—Doña Teodora Gutiérrez Moreno; Barzana de Tese-Navia, Oviedo.
- 546.—Doña Genoveva Ortiz Urdiales; Hermisende, Zamora.
- 547.—Doña María Pilar Arciniega García; Melgar de la Tera, Zamora.
- 548.—Doña Josefa Mató Puigmitjá; Laroya, Almería.
- 549.—Doña Isidora Guarras Valle; Pegue, Zamora.
- 550.—Doña Jesusa Rodríguez Tovar; Pontellas-Porriño, Pontevedra.
- 551.—Doña María Josefa López Corts; Lijar, Almería.
- 552.—Doña Dolores Arce y Arce; Valle de Finolledo, León.
- 553.—Doña María Magdalena Mifsud Grau; Esparragal-Priego, Córdoba.
- 554.—Doña María Teresa Linde Contreras; Jubrigue, Málaga.
- 555.—Doña Dolores Escobar Ruiz; Gualchos, Granada.
- 556.—Doña María Josefa Gómez Regueiro; Nogueira-Puenteareas, Pontevedra.
- 557.—Doña Angela Bedmar Picazo; Cadiar, Granada.
- 558.—Doña María Concepción García Andrés; Brimes de Seg, Zamora.
- 559.—Doña María Pilar Armesto García de Castro; Ochavillo del Río, Córdoba.
- 560.—Doña Concepción Vidal Traza; Nogueira-Sobrado, Coruña.
- 561.—Doña María del Carmen Alonso Estévez; Ferretros-Andrino, Orense.
- 562.—Doña Agapita Ortega García; Trimoy-Incio, Lugo.
- 563.—Doña Desamparados Flores Dolz; Villanueva de las Torres, Granada.
- 564.—Doña Julia Paredes Hernández; La Mamola-Polopos. Granada.
- 565.—Doña Benedicta Martínez Peña; Tolidia Laviana Oviedo.
- 566.—Doña Laura Egea Quílez; San Lúcar de Guadiana, Huelva.
- 567.—Doña Isabel Doñate Torres; Valdeolivas, Cuenca.
- 568.—Doña Antonia Cárdenas Aranda; Posadilla-Fuenteovejuna, Córdoba.
- 569.—Doña María Magdalena López Díaz; Pesoz, Oviedo.
- 570.—Doña Filomena Regodón Ramilo; Pontaje, Cáceres.

- 571.—Doña Emilia Fernández Rodríguez; Carrascalejo, Cáceres.
- 572.—Doña Pilar Ruiz Ruiz; Corporales-Truchas, León.
- 573.—Doña Angela Sirzado Martín; Valdemaneo, Ciudad Real.
- 574.—Doña Matilde Zamora Tolosa; Calcao-Caso, Oviedo.
- 575.—Doña María Monserrat Cos Dillet; Ablangue, Guadalajara.
- 576.—Doña María S. Varela Cortinas; Triabe-Castro del Rey, Lugo.
- 577.—Doña Remedios Torresano de León; Sira-Salvatierra de Miño, Pontevedra.
- 578.—Doña Marcela E. Rodríguez López; Cartelle, Orense.
- 579.—Doña Aurora Luis Andrés; Henarejos, Cuenca.
- 580.—Doña Cecilia González Villa; La Hueria-Santa María del Rey, Oviedo.
- 581.—Doña Elena García Martínez; Los Mazos-Boal Oviedo.
- 582.—Doña Aurora Salgado del Valle; San Roque Langreo, Oviedo.
- 583.—Doña Eustaquia Poza Calvo; Navalpino, Ciudad Real.
- 584.—Doña Rosario Martínez Nevado; Zamoromos, Córdoba.
- 585.—Doña María Carmen Romero Aguijo; Valdecaballeros, Badajoz.
- 586.—Doña Amalia Calvino de Castro; Vallestoso-Monfero, Coruña.
- 587.—Doña Carmen Muñoz Hidalgo; Soportujar, Granada.
- 588.—Doña Carmen Segura Martín; Bombardes, Almería.
- 589.—Doña Salvadora Agüeso Ortega; Barrado, Cáceres,
- 590.—Doña Ana Montolio Hervás; Topares-Vélez Blanco, Almería.
- 591.—Doña Martina González Tagarro; Ohento, Pontevedra.
- 592.—Doña María Concepción Pérez Martínez; Villafranca-Teverga, Oviedo.
- 593.—Doña Estefanía San Julián Saigar; Corcebal-Navía, Oviedo.
- 594.—Doña Luisa Fernández Cuervo; Ríotorto, Lugo.
- 595.—Doña Ascensión Pelarda Cacho; San Martín de Grazanes-Cangas de Onís, Oviedo.
- 596.—Doña Julia Bellver y Pla; Polopos Lucainena de de las Torres, Almería.
- 597.—Doña Asunción Martín de Francisco; Salcedo Gussós, Oviedo.
- 598.—Doña Romana M. Oyaneder; Aspe-Pampaneira, Granada.
- 599.—Doña Julia Piqueras Velázquez; Sorvilán, Granada.
- 600.—Doña María Teresa Gantino Ferreiro; Masna-Mondoñedo, Lugo.
- 601.—Doña Ramona Belmonte Fernández; Lujar, Granada.
- 602.—Doña Elena Morote Greus; Trigas-Mondoñedo, Lugo.
- 603.—Doña Dionisia A. Lobo Peña; Insúa-Ortigueira, Coruña.
- 604.—Doña María Labrador Lázaro; Laroles, Granada.
- 605.—Doña María Sánchez González; Alcolea, Almería.
- 606.—Doña Juana Menés Cucalón; Maceira-Cobelo, Pontevedra.

607.—Doña María Concepción Pillicena Camacho; no tiene petición.

608.—Doña Magdalena Pons Palou; Valor, Granada.

609.—Doña Juana Sánchez Gómez; Hinojosa, Cuenca.

610.—Doña Angustias Garrido Valero; Gastil de Campos, Córdoba.

611.—Doña María Jesús Frutos de la Calle; Pesqueiras, Farearey, Pontevedra.

612.—Doña María A. Cos Dillet; Rubite, Granada.

613.—Doña Josefa Segura Martínez; Nogueira, Rivas del Sil, Lugo.

614.—Doña Donaciana Burgos Martínez; Nogueira, Pitrer, Granada.

615.—Doña Angela Prieto Domínguez; Montes, Cualedro, Orense.

616.—Doña Gloria Osende Botaña; Cerdeiras, Regeste, Lugo.

617.—Doña Ascensión Sánchez Ucar; Budiño, Pontevedra.

618.—Doña María Josefa Gómez López; Carballado, Lugo.

619.—Doña Carmen Romeu Belloch; Dehesa de Guadix, Granada.

620.—Doña Carmen García Jiménez; Rubión, Granada.

621.—Doña Purificación Hernández Romero; Fuente de Cesna, Granada.

622.—Doña Circuncisión Rota Berro; Piloño, Carbia, Pontevedra.

623.—Doña María Dolores Jiménez Ruano; La Parte, Monforte de Lemus, Lugo.

624.—Doña Dionisia Plaza Sánchez; Siador, Silleda, Pontevedra.

625.—Doña Concepción Rojas Palacios; Ribas Baña, Coruña.

626.—Doña Dolores Pe áez Sánchez; Baiñas, Vimanza, Coruña.

627.—Doña Felisa Hervás Monge; Instances, Puente Caldelas, Pontevedra.

628.—Doña Elena Rodrigo Manrique; Entientas, Salcedo de Caselas, Pontevedra.

629.—Doña Julia Pablos Mateo; Carballo de Loez, Quiroga, Lugo.

630.—Doña Adelaida Montes Gallego; Porquera, Orense.

631.—Doña María Campos Elías; Barral Casabona, Mañón, Coruña.

632.—Doña Josefa Lozano Pinar; Olibeiro, Forcarey, Pontevedra.

633.—Doña Eloina Rodríguez Falagán; Ríofrío, Vilar Mondáriz, Pontevedra.

634.—Doña Aurelia Zamora González; Couso, Coristanco, Coruña.

635.—Doña Josefa Galicia Sanz; Berdeogas, Dumbría, Doruña.

636.—Doña Antonia Puig Simón; Piteira, Carballino, Orense.

637.—Doña Petra Briceño Molero; Borra, Ozol, Lugo.

638.—Doña Amable Carranza Sarriá; Conejanés, Villamarín, Orense.

639.—Doña Natividad Uzcané Sáenz, Carnés, Vuranzo, Coruña.

640.—Doña María Carmen Fernández Martínez; Milledrada, Forcarey, Pontevedra.

641.—Doña Victoria Sanz Beltrán; Oroso, Dañiza, Pontevedra.

642.—Doña Tomasa Checa Linares; Dornos, Ozol, Lugo.

643.—Doña Juliana Crespo Redondo; Martín, Valeira, Lugo.

644.—Doña Daniela C. García Martín; Taboeja, Nieves, Pontevedra.

645.—Doña Ana María Díez Martínez; Grañas del Señor, Grañón, Coruña.

646.—Doña Carmen Estévez Penas; Sebil, Cuntis, Pontevedra.

647.—Doña María Nieves Villar Francisco; Coiras, Piñor, Orense.

648.—Doña Josefa Granja Casas; Barrantes, Tomiño, Pontevedra.

649.—Doña Elena Gil y Gil; Couto, Carrizo, Pontevedra.

650.—Doña Plácida del R. Guridi Trujillo; Castromarigo, La Vega, Orense.

651.—Doña María Carmesí Campos Val; Adelan, Rodeiro, Pontevedra.

(Continuará).

## Alistamiento y reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el reemplazo del Ejército en el año corriente, han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Casas Consistoriales a las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo, apercibidos que, de no comparecer por sí o hacerse representar por persona alguna autorizada, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

### Ayuntamiento de Villacarriedo

#### Mozos que se citan

Cayeñano Sañudo Lavín, hijo de José y de Josefa, que nació el 10 de enero de 1904; Fernando Revuelta Zamaniño, hijo de Tomás y de María, que nació el 29 de enero de 1904; Enrique Penagos Fernández, hijo de Sinfiriano y de Adela, que nació el 3 de agosto de 1904. 137

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Agapito Valero Castañón, hijo de Esperanza; Benito Méndez Sobrado, hijo de Ramón y de Matilde, y Julio Calderón Cavada, hijo de Isaac y de Benjamina. 136

### Ayuntamiento de Colindres

Francisco Ibieta Soria, hijo de Jesús y de Basilisa, y Maximino Dubose Fernández, hijo de Pablo y de María. 135

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Robustiano Ayerbe Peral, hijo de Pedro y de Concepción; Félix Martínez Bocanegra, hijo de Juan y de Facunda; Gabriel Ilarza Ruiz, hijo de Antonio y de Bibiana; Gerardo Vizcaya Hornazabal, hijo de Gabino y de Florencia; Miguel Solvés Villo, hijo de José y de Vicenta; Manuel Fernández Núñez, hijo de Manuel y de Hipólita; Manuel Florú Abascal, hijo de Francisco y de Carmen; Pedro Larena Blázquez, hijo de Pedro y de Jacinta; Vicente Gómez Crespo, hijo de Eusebio y de Vicenta; Agapito Ibañez Viota, hijo de Federico y de María; Ignacio Crespo Alonso, hijo de Casto y de Victoriana; Salvador

Agüera Fernández, hijo de Salvador y de María; Manuel Desa Cadierno, hijo de Matías y de Jerónima; Gabriel López Fernández, hijo de José y de Sabina; Angel Catalina Ubilla, hijo de Marcelino y de Cristina; Valentín Martínez Villate, hijo de Manuel y de Constuelo; José María Rodríguez Marcos, hijo de Francisco y de Lorenza; Juan Eguren Rodríguez, hijo de Juan y de Rufina; José Atucha Zubiri, hijo de Acisclo y de Celedonia; Pedro García Ortiz, hijo de Bernardino y de Mattide; Felipe Veci Somarriba, hijo de Sebastián e Isidora; Esteban Alvarez Fernández, hijo de Dámaso y de Pascuala; Julio Cancio Ruiz, hijo de Manuel y de Felisa; Ricardo Torre Rosales, hijo de Santos y de Francisca.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Leopoldo López Monge, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Joaquín Martínez Tejedor contra la herencia yacente de doña Trinidad Arrillaga Palacio, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia —En la ciudad de Santander, a doce de febrero de mil novecientos veinticinco, el señor don Vicente Mosquera y López, juez municipal del distrito del Oeste de la misma, habiendo visto el anterior expediente juicio verbal por cobro de cantidad seguido a instancia de don Joaquín Martínez Tejedor, de esta vecindad, de profesión médico, contra la herencia yacente de doña Trinidad Arrillaga Palacio, que falleció el día 30 de febrero de mil novecientos veintitrés.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la herencia yacente de doña Trinidad Arrillaga Palacio a que satisfaga, dentro de tercer día, al actor don Joaquín Martínez Tejedor la cantidad de trescientas quince pesetas que es en deberle por los servicios prestados, e imponiéndole las costas de este procedimiento, y por la rebeldía de la herencia yacente, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.»

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente de doña Trinidad Arrillaga Palacio pongo el presente en Santander a doce de febrero de mil novecientos veinticinco.—Leopoldo L. Monge.

Don José Alonso Carro, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el procurador don Luis E. Muñoz, en representación de doña Visitación Martínez Carrasco, vecina de Suances, contra don Antonio Sánchez Hernández, de igual vecindad, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia de remate.—En la ciudad de Torrelavega, a seis de febrero de mil novecientos veinticinco, el señor don José Alonso Carro, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de doña Visitación Martínez Carrasco, viuda, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Suances, representada por el procurador don Luis Eduardo Muñoz y defendida por el abogado don Vicente Blanco, contra don Antonio Sánchez, cuyo segundo apellido no consta, industrial, de igual ve-

ciudad, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de nueve mil cuatrocientas pesetas e intereses.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto hacer pago a doña Visitación Martínez de la cantidad de nueve mil cuatrocientas pesetas, con los intereses vencidos del cinco por ciento anual de la fracción de dos mil cuatrocientas pesetas de aquella suma a partir de la fecha que se expresa en el documento de diez y nueve de mayo de mil novecientos veintitrés, más los legales desde la fecha del requerimiento de pago, con las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo; y por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en la forma determinada por la ley, publicándose al efecto el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a no ser que la parte ejecutante, dentro de segundo día, pida que sea notificada personalmente.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José A. Carro (con rubrica).

Y para su notificación al demandado, se expide el presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Torrelavega, once de febrero de mil novecientos veinticinco.—El juez, José A. Carro.—El secretario judicial, licenciado Vicente Muñoz.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Laredo

El jueves, diez y nueve de marzo próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial la subasta del solar número 1 de la zona de los Terreros, bajo el tipo de 769,50 pesetas.

Los licitadores acompañarán a la proposición, ajustada al modelo que al final se inserta, su cédula personal y un resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 38.47 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., ofrece por el solar número 1 de la zona de ensanche de los Terreros, la cantidad de..... pesetas (en letra) comprometiéndose a cumplir las condiciones que han servido de base a la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Laredo, 13 de febrero de 1925.—El alcalde, Paulino Antolín.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Para su examen y reclamación se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón vecinal con la clasificación de los habitantes de este término municipal, pudiendo los interesados que lo estimen formular las reclamaciones pertinentes durante el mes corriente.

Cabuérniga, 1 de febrero de 1925.—El alcalde, Miguel Cueto.

### Ayuntamiento de Penagos

Hecha por la Comisión permanente de este Municipio la clasificación vecinal de todos los habitantes del mismo, queda expuesta al público durante el corriente mes, a las horas de oficina, y a los efectos de reclamación.

Penagos, 1.º de febrero de 1925.—El alcalde accidental, Vicente Gómez.

### Ayuntamiento de Mazcuerras

Terminado por la Comisión permanente el padrón de habitantes pertenecientes a este Ayuntamiento, así como la clasificación de los mismos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrán los interesados hacer todas las reclamaciones que crean pertinentes.

Mazcuerras, 3 de febrero de 1925.—El alcalde accidental, Isaac Escalante.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1925-26, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 12 de febrero de 1925.—El alcalde, Ricardo Botín.

Terminado el padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 4 de febrero de 1925.—El alcalde, Ricardo Botín.

### Ayuntamiento de Lamasón

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924.

Lamasón, 13 de febrero de 1925.—El alcalde, José F. Peredo.

### Ayuntamiento de Ruesga

Acordado por la Comisión permanente arrendar el servicio de recaudador y agente ejecutivo del repartimiento general de utilidades del ejercicio económico, actual, se hace saber al público que el día 26 del corriente y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar aquel acto, que será presidido por mí o por el señor teniente de alcalde en que delegue, en esta Casa capitular.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días hábiles, de 10 a 12 de la mañana.

La cantidad a cobrar es la de 16.790 pesetas y el premio de cobranza se ha fijado en un 3 por 100.

Ruesga, 14 de febrero de 1925.—El alcalde, Manuel Carriedo.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto para el año económico de 1925 a 26, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Vega de Liébana, 13 de febrero de 1925.—El alcalde, Gervasio Cuesta.

### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

A los efectos de reclamación se hallan expuestas al público, durante el mes de febrero actual, las hojas del padrón de habitantes con la clasificación hecha por la Comisión municipal permanente.

San Vicente de la Barquera, 9 de febrero de 1925.—El alcalde, Gerardo Díaz.

### Ayuntamiento de Rasines

Don Agustín García Martínez, alcalde accidental del Ayuntamiento de Rasines.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas hasta el primero de julio y con 3.000 pesetas a partir de dicha fecha en adelante.

Dicha vacante ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal y el reglamento de funcionarios municipales de 23 agosto último.

Los que reúnan las condiciones reglamentarias presentarán sus solicitudes documentadas en este Ayuntamiento en el plazo de treinta días.

Rasines, 7 de febrero de 1925.—El alcalde accidental, Agustín García.

### Ayuntamiento de Val de San Vicente

Terminada por la Comisión municipal de este Ayuntamiento la clasificación vecinal de todos los habitantes de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría municipal la referida clasificación y empadronamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Val de San Vicente, 14 de febrero de 1925.—El alcalde, Ramón Pérez.

### Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Acordado por el Ayuntamiento pleno anunciar las subastas de construcción de un matadero y reparación en la Casa Consistorial, según planos aprobados por la superioridad, se pone en conocimiento del público para que durante el plazo de seis días puedan presentar las reclamaciones y advertencias que estimaren conveniente, según dispone el artículo 26 del Reglamento aprobado por R. D. de 2 de julio último.

Arenas, 15 de febrero de 1925.—El alcalde, Luis Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Habiendo quedado desierto el concurso abierto para la provisión de la plaza de capellán del cementerio católico municipal de esta ciudad, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia nuevamente por término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el haber anual de mil trescientas pesetas y fijando como condición que los solicitantes no han de ser mayores de cuarenta y cinco años de edad.

Castro Urdiales a 13 de febrero de 1925.—El alcalde accidental, Pedro Hoz.